

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2006

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 24-05-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y 13, 31, 32-Bis, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor, sin perjuicio de las atribuciones que, en términos de la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos deben ser ejercidas directamente por el Secretario de Economía o que estén asignadas a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo reformado DOF 24-05-2018

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Asimismo, se entenderá por:

- I. Secretario Técnico: El Presidente del INADEM, en términos del artículo 19 de la Ley, y
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- II. Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas: la información de los sectores productivos y cadenas productivas, que se registra, integra, organiza, actualiza y difunde, a través de instrumentos tecnológicos.

Artículo 4. Se consideran como Actividades de Fomento para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, en términos de lo dispuesto en la Ley, las siguientes:

- I. Económicas: Aquéllas que contribuyan a crear, organizar y desarrollar mecanismos económicos para apoyar o estimular la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES, así como el incremento de su participación en los mercados, con el fin de fomentar el empleo y el bienestar social y económico;

- II. Jurídicas: Aquéllas que contribuyan al análisis y revisión del marco jurídico aplicable para establecer las condiciones que permitan la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES;
- III. Sociales: Aquéllas que contribuyan a crear los mecanismos de participación de los Sectores, reconociendo la diversidad social del país, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas orientados al desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- IV. Comerciales: Aquéllas que contribuyan a promover el contacto y desarrollo de negocios para las MIPYMES, así como la creación de espacios e infraestructura para la ejecución de las actividades de las MIPYMES;
- V. De capacitación: Aquéllas que contribuyan a crear mecanismos para el desarrollo de conocimientos, habilidades gerenciales y competencias de los recursos humanos de las MIPYMES y las que fortalezcan su capacidad productiva, tecnológica, de innovación, comercial y administrativa, y
- VI. Tecnológicas: Aquéllas que contribuyan a la actualización e innovación tecnológica de las MIPYMES, particularmente en el desarrollo de sistemas, procesos, productos y servicios, con el fin de incrementar su competitividad.

Artículo 5. La Secretaría incorporará en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos económicos necesarios, particularmente sobre los Programas de fomento y apoyo que instrumente, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Reglamento.

Los apoyos, estímulos y demás beneficios que se otorguen, así como los programas y las acciones que se lleven a cabo para la aplicación de la Ley y del presente Reglamento en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y a la disponibilidad de recursos que se haya aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Economía y aquellas dependencias que, en su caso, tengan obligaciones de cumplirlas en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría, informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo.

Capítulo Segundo

Del desarrollo para la competitividad de las MIPYMES

Sección I

De la planeación

Artículo 6. Los programas sectoriales se sujetarán a Ley, la Ley de Planeación, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables, y deberán promover el fomento y la adecuada planeación del desarrollo para la competitividad de las MIPYMES.

Artículo 7. En la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, promoverán lo relativo al desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

Artículo 8. En la elaboración de los programas sectoriales, la Secretaría asegurará la participación social en la planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, el Consejo también actuará como órgano de consulta para la planeación del desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

Artículo 9. Los elementos contenidos en el artículo 9 de la Ley se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico se realizará tanto a nivel nacional, como por actividad y región, previa consulta pública con los gobiernos de las entidades federativas y los Sectores;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial deberán comprender las Actividades de Fomento, referidas en el artículo 4 de este Reglamento;
- III. Los mecanismos y esquemas para ejecutar las líneas estratégicas deberán considerar, cuando menos, las estimaciones de recursos y la determinación sobre los instrumentos y responsables de su ejecución, y
- IV. El seguimiento periódico de la evolución y desempeño de los beneficios previstos en la Ley se realizarán por conducto del Consejo, que podrá apoyarse en otras instancias competentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

Fracción reformada DOF 24-05-2018

Sección II

De los programas de fomento y la concertación de acciones

Artículo 10. Para la formulación de los Programas establecidos en el artículo 11 de la Ley, la Secretaría considerará los programas sectoriales en lo relativo al desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, y emitirá los lineamientos generales para la debida ejecución de las políticas y acciones de fomento, que incluirán, entre otros, objetivos generales y específicos, criterios, actividades y metas, así como los mecanismos para su evaluación.

Artículo 11. Los convenios a que se refiere el artículo 12, fracción III de la Ley, deberán prever:

- I. Las bases de coordinación del Sector Público para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- II. Las bases para la asesoría, promoción y apoyo para la ejecución de los Programas que implemente la Secretaría;
- III. Las bases para el acopio, organización, análisis y difusión de la información regional, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se integre al Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas;
- IV. El establecimiento y promoción de mecanismos que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores del Sector Público y los Sectores, y
- V. Las demás acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES que la Secretaría acuerde con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Fracción reformada DOF 24-05-2018

Fracción reformada DOF 24-05-2018

Artículo 12. Para la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se procurará que éstos cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones y actividades que asuman.

Artículo reformado DOF 24-05-2018

Artículo 13. La Secretaría, con el fin de facilitar a las MIPYMES el acceso a los Programas, podrá suscribir convenios con personas físicas y morales de los Sectores, en términos de los artículos 11 y 14 de la Ley.

Dichos convenios podrán versar sobre todos los aspectos considerados en el artículo 14 de la Ley, para lo cual se observarán las disposiciones aplicables.

Sección III

De las facultades de la Secretaría

Artículo 14. La Secretaría, tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las MIPYMES;
- II. Diseñar y definir, en el ámbito de su competencia, los apoyos para las MIPYMES, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación;
- III. Coordinar e impulsar la participación directa del Sector Público y los Sectores, así como las acciones e instrumentos de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, para lo cual podrá suscribir los convenios que sean necesarios;
- IV. Establecer los criterios, metodologías, procedimientos e indicadores para evaluar anualmente el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- V. Promover y fomentar con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la adopción de las políticas y acciones previstas en la Ley;
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- VI. Diseñar, coordinar y ejecutar el Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas;
- VII. Diseñar, instrumentar y operar, en el ámbito de su competencia, los esquemas de seguimiento e identificación de los resultados de los Programas previstos en el artículo 11 de la Ley, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Participar en el Consejo, los Grupos de Trabajo y aquéllos otros cuyas actividades incidan en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- IX. Proponer y promover la revisión de trámites y del marco jurídico aplicable para establecer las condiciones que permitan la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las MIPYMES;
- X. Crear, diseñar, instrumentar y operar los apoyos para la innovación y desarrollo tecnológico de las MIPYMES, y
- XI. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos que se asuman en los convenios de coordinación que sean suscritos con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Fracción reformada DOF 24-05-2018

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES

Sección I Del Sistema

Artículo 15. El Sistema es el conjunto de políticas, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades que realicen de forma coordinada el Sector Público y los Sectores para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Secretaría coordinará el Sistema, correspondiendo a esta última el fomento y promoción de la participación del Sector Público y los Sectores en la ejecución de políticas, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

Sección II De los Subsistemas

Artículo 17. El Sistema se conformará de subsistemas que permitan planear, diseñar, coordinar, ejecutar y promover las políticas, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES y que serán, cuando menos, los siguientes:

- I. Capacitación y formación empresarial, así como asesoría y consultoría para las MIPYMES y los emprendedores;
- II. Promoción de la competitividad de las MIPYMES;
- III. Acceso al financiamiento para las MIPYMES;
- IV. Constitución y operación de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- V. Articulación de Cadenas Productivas y Sectores;
- VI. Modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las MIPYMES;
- VII. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VIII. Acceso a mercados, y
- IX. Mejora y simplificación normativa.

La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y los Sectores en el desarrollo de actividades, tales como la planeación estratégica, la sistematización de la información, la investigación prospectiva, la ejecución de Programas y acciones, y la determinación de los elementos del seguimiento y su evaluación.

Artículo 18. La Secretaría, considerando las propuestas del Sector Público y los Sectores y escuchando la opinión del Consejo, podrá crear otros subsistemas, a partir de la identificación de nuevas necesidades para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

Artículo 19. Cada subsistema se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Se identificarán las acciones, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades que tendrán que llevarse a cabo para desarrollar la competitividad de las MIPYMES;
- II. Se determinarán las estrategias, líneas de acción y la instrumentación con visión integral, incluyente y sustentable, que desarrollarán de forma coordinada el Sector Público y los Sectores para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, y

III. Se definirán los indicadores estratégicos.

Artículo 20. La Secretaría establecerá los mecanismos de evaluación del desarrollo y resultados de los subsistemas y, en general, del Sistema, en términos del artículo 36 de este Reglamento.

Asimismo, presentará en forma anual un informe de la evaluación al Consejo.

Capítulo Cuarto **Del Consejo Nacional para la Competitividad de las MIPYMES**

Sección I **De las funciones y operación**

Artículo 21. Para el adecuado cumplimiento de su objeto, corresponderá al Consejo:

- I. Fungir como instancia de consulta para la planeación del desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- II Formular y analizar las propuestas sobre las políticas, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- III. Analizar las propuestas del Sector Público y de los Sectores para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- IV. Analizar los mecanismos de participación transparente y oportuna del Sector Público y de los Sectores;
- V. Emitir opinión respecto a la creación o eliminación de subsistemas;
- VI. Crear y, en su caso, eliminar los Grupos de Trabajo, según se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, así como establecer los lineamientos para su operación y funcionamiento;
- VII. Designar y, en su caso, sustituir a los representantes del Sector Público y de los Sectores que integren los Grupos de Trabajo, en caso de incumplimiento de sus actividades;
- VIII. Analizar los mecanismos que promuevan y faciliten la comunicación y vinculación con los Consejos Estatales;
- IX. Ordenar a los Grupos de Trabajo la elaboración de estudios e investigaciones en materia de competitividad de las MIPYMES;
- X. Aprobar el informe semestral que el Secretario Técnico deba rendir al Congreso de la Unión, sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- XI. Conocer los informes que rinda la Secretaría a que se refieren los artículos 5 y 20 del presente Reglamento;
- XII. Solicitar a la Secretaría la instrumentación de los premios nacionales que instituya para el reconocimiento de la competitividad de las MIPYMES, y
- XIII. Participar en la evaluación y seguimiento de los programas sectoriales, Programas, Actividades de Fomento, Sistema y subsistemas y, en general, en las acciones derivadas de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 22. El Consejo emitirá los lineamientos de operación y funcionamiento del mismo y de los Consejos Estatales, observando las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

Sección II Del Secretario Técnico

Artículo 23. El Consejo, a propuesta de su Presidente, aprobará la designación de un funcionario del INADEM que ejercerá las funciones de Secretario Técnico, en caso que el Presidente del INADEM asuma las funciones de Presidente del Consejo. Dicho servidor público del INADEM deberá tener nivel de Director General o su equivalente, de conformidad con el penúltimo y último párrafos del artículo 18 de la Ley.

Artículo reformado DOF 24-05-2018

Artículo 24. El Secretario Técnico del Consejo, además de las funciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Verificar y dar seguimiento al adecuado desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo;
 - II. Coordinar las actividades que realicen los Grupos de Trabajo en los términos de los lineamientos que emita el Consejo;
 - III. Evaluar el desempeño y verificar el desarrollo de las actividades de los Grupos de Trabajo y, en su caso, recomendar justificadamente al Consejo su eliminación o la sustitución de los representantes del Sector Público y de los Sectores que los integren;
 - IV. Recibir, evaluar y en su caso, someter a la consideración del Consejo las propuestas del Sector Público y los Sectores para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
 - V. Instrumentar los mecanismos de participación transparente y oportuna al Sector Público y los Sectores;
 - VI. Someter a la consideración del Consejo los informes ejecutivos que rindan los Consejos Estatales sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades;
 - VII. Establecer mecanismos de coordinación con los secretarios técnicos de los Consejos Estatales para el desempeño de sus funciones;
 - VIII. Asesorar y apoyar a los miembros del Consejo en el cumplimiento de sus funciones, a solicitud de los mismos;
- Fracción reformada DOF 24-05-2018*
- IX. Instrumentar los mecanismos que promuevan y faciliten la comunicación y vinculación con los Consejos Estatales;
 - X. Someter a la consideración de los miembros del Consejo, en la primera sesión del año, el programa de trabajo, así como el calendario de sesiones ordinarias;
 - XI. Elaborar los oficios de convocatoria a las sesiones del Consejo;
 - XII. Integrar la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
 - XIII. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones;
 - XIV. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, así como formular los acuerdos aprobados por el mismo;

- XV.** Resguardar el libro de actas del Consejo;
- XVI.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y verificar su cumplimiento;
- XVII.** Informar periódicamente al Consejo de sus actividades, y
- XVIII.** Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo relacionadas con las actividades que desarrolle dicho órgano colegiado.

Sección III De los Grupos de Trabajo

Artículo 25. Para la realización de las funciones del Consejo se crearán Grupos de Trabajo en los términos de los lineamientos que emita el Consejo, por cada uno de los subsistemas a que se refieren los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

Artículo 26. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por los representantes del Sector Público y de los Sectores cuyas atribuciones o intereses que representen, tengan relación con las materias de los subsistemas.

Los Grupos de Trabajo podrán invitar a sus reuniones a otros representantes del Sector Público y los Sectores, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o los intereses que representan.

Artículo 27. En los términos de los lineamientos que emita el Consejo se podrá establecer la integración de los Grupos de Trabajo que atenderá a criterios de desarrollo regional.

Artículo 28. Los Grupos de Trabajo desarrollarán sus trabajos en términos de los lineamientos de operación y funcionamiento que emita el Consejo.

Capítulo Quinto De los Consejos Estatales para la Competitividad de las MIPYMES

Sección I De las funciones y operación

Artículo 29. Para el adecuado cumplimiento de su objeto, corresponderá a los Consejos Estatales:

- I.** Proponer al Consejo los estudios e investigaciones en materia de desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a nivel regional y desarrollar los del ámbito estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- II.** Elaborar las propuestas en los ámbitos regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sobre las políticas, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- III.** Atender las propuestas que realicen los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- IV.** Analizar y determinar los mecanismos de las entidades federativas de consulta transparente y oportuna a los Sectores, y
Fracción reformada DOF 24-05-2018

- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 30. La operación de los Consejos Estatales se sujetará a los lineamientos a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.

Sección II Del Secretario Técnico

Artículo 31. El Secretario Técnico de cada uno de los Consejos Estatales que se constituyan, además de las funciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretario Técnico del Consejo para el desempeño de sus funciones;
- II. Integrar las propuestas que realicen los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- III. Instrumentar los mecanismos que promuevan y faciliten la comunicación y vinculación con el Consejo;
- IV. Someter a la consideración de los miembros del Consejo Estatal, en la primera sesión del año, el programa de trabajo, así como el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Recibir los asuntos que se pretendan someter a la consideración del Consejo Estatal;
- VI. Elaborar los oficios de convocatoria a las sesiones;
- VII. Integrar la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones, así como formular los acuerdos aprobados por el mismo;
- X. Resguardar el libro de actas;
- XI. Coordinar las actividades que realicen los Grupos de Trabajo en el ámbito de la circunscripción que le corresponda;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y verificar su cumplimiento, y
- XIII. Informar periódicamente al Consejo Estatal de sus actividades.

Artículo 32. Para la realización de las funciones de los Consejos Estatales, se crearán Grupos de Trabajo, en términos del artículo 26 de este Reglamento.

Capítulo Sexto Del Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas

Artículo 33. La Secretaría, diseñará, coordinará y ejecutará el Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas, previendo que su contenido comprenda, vincule y organice, cuando menos, la información siguiente:

- I. Sistema de Información Empresarial Mexicano;

- II. Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados;
- III. Sistema Nacional de Información de Subcontratación Industrial;
- IV. Sistema Nacional de Información de Parques Industriales;
- V. Trámites específicos por actividad y localidad, así como programas de mejora regulatoria y simplificación implementados en los tres órdenes de gobierno;
- VI. Identificación de Cadenas Productivas desarrolladas;
- VII. Opciones de financiamiento dirigidas a las MIPYMES;
- VIII. Infraestructura de apoyo al desarrollo empresarial;
- IX. Oportunidades de negocio, de inserción en las cadenas productivas, de comercio nacional, y de exportación;
- X. Alternativas de asesoría y capacitación para emprendedores y empresas, así como de directorios de servicios de consultoría y capacitación certificados;
- XI. Programas de apoyo para promover la creación de negocios y fortalecer la operación y competitividad de las empresas existentes;
- XII. Aplicaciones informáticas de utilidad para las MIPYMES, particularmente aquellas orientadas a promover la competitividad de sus procesos productivos, administrativos y operativos, así como de comercialización nacional e internacional de los productos y servicios de las MIPYMES;
- XIII. Información mensual con base en los datos de altas y bajas de patrones y movimiento de empleo del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el desenvolvimiento de cada sector y rama de actividad de las MIPYMES por entidad federativa, que permita monitorear su desarrollo;
Fracción reformada DOF 24-05-2018
- XIV. Normas, fuentes y servicios de apoyo a la innovación tecnológica, y
- XV. Información sobre licitaciones públicas, invitaciones a las mismas y adquisiciones directas, de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 34. Para el registro, integración, organización, actualización y difusión de la información contenida en el Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá suscribir los convenios que se señalan en la Ley y en este Reglamento.

Asimismo, podrá suscribir acuerdos de carácter internacional para la realización de las actividades previstas en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35. La Secretaría, establecerá las acciones necesarias para que la información contenida en el Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas sea pública, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

Artículo reformado DOF 24-05-2018

Capítulo Séptimo

Del seguimiento y la evaluación del desarrollo de la competitividad de las MIPYMES

Artículo 36. Para garantizar la ejecución, seguimiento y evaluación permanente del Sistema y los subsistemas, la Secretaría, con la participación del Sector Público y los Sectores, implementará:

- I. El establecimiento de Indicadores estratégicos para evaluar:
 - a) El desarrollo empresarial y el efecto de los apoyos en el desempeño de las MIPYMES;
 - b) El impacto y los resultados en el cumplimiento de los objetivos y el costo-beneficio de las MYPIMES;
 - c) La cobertura y el volumen de atención a las MYPIMES, y
 - d) La autosuficiencia financiera de los diferentes programas.
- II. Los mecanismos de evaluación externa a través de instituciones académicas de investigación u órganos especializados, que cuenten con experiencia en la materia;
- III. El mecanismo para la presentación de información de manera periódica y transparente, al menos anualmente, a las instancias fiscalizadoras correspondientes y a la ciudadanía, según corresponda, sobre los avances y resultados de cada uno de los programas instrumentados;
- IV. Sistemas de mejora continua para corregir deficiencias y desviaciones en forma adecuada y oportuna, así como reforzar los programas de fomento exitosos y cancelar aquéllos que no justifiquen su impacto, costo-beneficio o viabilidad, y
- V. Parámetros para conocer los avances o rezagos en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

Artículo 37. En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en este Reglamento, se aplicarán, atendiendo a su gravedad, las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracción I; 9, fracción IV; 11, fracciones III y V; 12; 14, fracciones V y XI; 23; 24, fracción VIII; 29, fracciones I, II, III y IV; 31, fracción II, 33, fracción XIII y 35 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.